

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 2095/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO SEGURIDAD.-

EXTRACTO: S/ INDULTO.-

T.I.: CARRASCO, MACARENA.-

03/18

DICTAMEN ALG N°: _____.-

Señor Ministro de Seguridad:

Atento a la materia traída para la consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mí cargo, que consiste en el ejercicio del control de legalidad respecto del proyecto de resolución tendiente a efectivizar el rechazo de la solicitud de Indulto solicitada por la Sta. Macarena Ayelén CARRASCO, obrante a fs. 126/127 de las presentes actuaciones, es dable destacar que no existen observaciones legales que formular.

Cabe mencionar, igualmente, que procedimientos del tipo que tramita en autos se cursan y desarrollan en el marco de la Ley N° 727 y su Decreto Reglamentario N° 315/89; tal como luce expuesto, por cierto, en el texto del acto administrativo bajo análisis.

Dable resulta destacar, a su vez, que la citada normativa consagra una serie de formalidades que deben ser cumplidas a los fines de otorgar los indultos y conmutaciones de penas impuestas por delitos sujetos a jurisdicción provincial.

En cuanto al caso bajo estudio, se puede mencionar que el trámite es propiciado por la propia reclusa, quien *-por derecho propio-* introdujo la petición de su "...*indulto...*", alegando en pos de su obtención toda una serie de circunstancias fácticas personales, pero a su vez, también, relativas al proceso penal por el cual la Justicia Penal Provincial la encontrara culpable del delito atribuido y le impusiera, consecuentemente, su pena privativa de libertad *-constancia obrante a fs. 2/2 vta.-*; obteniendo el tratamiento respectivo de parte de la Administración Pública Provincial.

En tal sentido, se requirieron los informes pertinentes, "...*al Juez o Tribunal que dictó la sentencia definitiva, al Director*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 2095/2017.-
INICIADOR: MINISTERIO SEGURIDAD.-
EXTRACTO: S/ INDULTO.-
T.I.: CARRASCO, MACARENA.-

DICTAMEN ALG N°: 03/18 .-

del Establecimiento en que el condenado cumple la pena..." (Art. 4º, Ley Nº 727) –constancias obrantes a fs. 4/106 y 116/119 vta.-, como así también, al Superior Tribunal de Justicia (tal como lo prevé el precepto contenido en el artículo 81 inc. 10), de la Constitución Provincial y el artículo 8º de la Ley Nº 727), resultando unánime la opinión desfavorable de todos los Órganos Técnicos intervinientes.

Al respecto, resulta determinante la opinión vertida por el Máximo Tribunal de Justicia Provincial – fs. 121/124 vta.-, pues el Decreto Nº 315/89 establece claramente que "...La elevación al Poder Ejecutivo provincial a que se refiere el artículo 9º de la Ley n° 727 se formalizará únicamente cuando el informe del superior Tribunal de Justicia sea total o parcialmente favorable al otorgamiento del beneficio peticionado..." mientras que "...Si no lo fuere, previo..." esta intervención, "...se desestimaré la solicitud. ..." (art. 1º), ergo, atento a las constancias obrantes en autos no corresponde admitir el pedido de indulto que tramita en autos.

En virtud de lo expuesto, y tras haberse sometido el acto administrativo bajo análisis al control material de rito, éste Órgano Asesor estima que podrá procederse al perfeccionamiento de la proyectada resolución, disponiendo el efectivo rechazo de la solicitud de Indulto introducida por la Señorita Macarena Ayelén CARRASCO.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

j.p.f

